

40097



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2021-01-385869

Bogotá, 04 de junio de 2021.

Fecha: 4/06/2021 10:40:42
Remitente: 80073377 - DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO

Folios: 3

Señores:

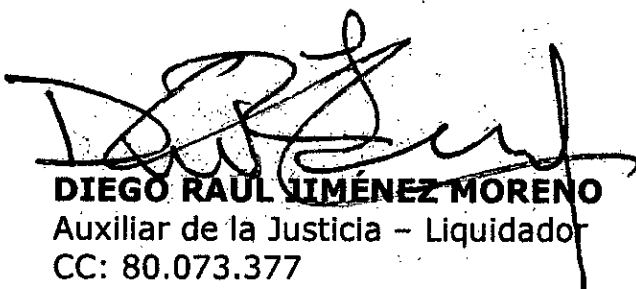
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ATN. ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinadora Grupo de Liquidaciones II
E.S.D.
Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S. NIT: 830.109.486

ASUNTO: MEMORIAL DA ALCANCE AL RADICADO 2021-01-012793, ACTUALIZACIÓN A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PARQUEADERO.

DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO con CC 80.073.377, actuando como Liquidador de la Sociedad **ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT: 830.109.486, dando alcance al radicado 2021-01-012793, me permito presentar nuevamente contrato de arrendamiento de parqueadero, debido que del anterior contrato se eliminó la cláusula quinta y novena.

A la presente adjunto contrato de arrendamiento de parqueadero.


DIEGO RAUL JIMÉNEZ MORENO
Auxiliar de la Justicia - Liquidador
CC: 80.073.377
T.P. 170.627 del C.S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PARQUEADERO

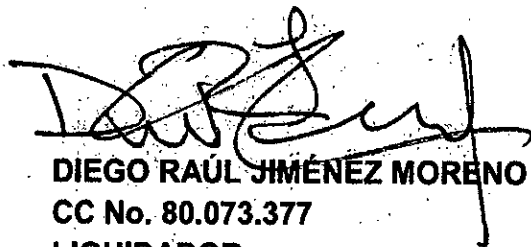
Entre la sociedad **ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 830.109.486 que en el texto del presente contrato de arrendamiento de parqueadero se denominara **EL ARRENDATARIO** representado por **DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO** Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en su calidad de liquidador, y de otra parte la señora **RICARDO CUBILLOS AVILA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.740.918 quien se denominara **EI ARRENDADOR** en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PARQUEADERO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto:** El arrendador da en arrendamiento al arrendatario y este recibe en ese carácter el parqueadero 124 de la Torre 5 ubicado Carrera 11 No. 140- 41 en la ciudad de Bogotá. **SEGUNDA. Destinación:** El inmueble objeto del presente contrato será destinado por el arrendatario única y exclusivamente para parqueadero, y se obligan a no cambiar su destinación y a no subarrendar o ceder el uso y goce parcial o total del inmueble sin previo consentimiento escrito de la arrendadora y a no permitir que en él se guarden sustancias perjudiciales para su conservación, salubridad, seguridad e higiene. **TERCERA. Duración:** El término de duración del presente contrato será desde el 14 de enero 2021 hasta el día de venta y entrega efectiva de la motocicleta al interior del proceso de liquidación. Se deja pactado expresamente que el presente contrato de arrendamiento no dará lugar a prórroga automática del término de duración. **Parágrafo primero.** Vigencia: La vigencia del presente contrato será por el término de duración del mismo. **CUARTA. Canon mensual:** El canon mensual del arrendamiento es la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000,00) durante la vigencia del mismo. Se pacta expresamente por las partes que la suma que el arrendatario pagará en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a la cuenta de ahorros número 038-644625-33 inscrita a Bancolombia **QUINTA. Entrega del inmueble:** El arrendatario declara que recibe el inmueble materia de este contrato en buen estado y se obliga a devolverlo a la arrendadora en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal. **Parágrafo primero.** En caso de destruir o dañar cualquier pieza, elemento, llave, vidrio, tanque, puertas, chapas, baldosín, etc. el arrendatario se obliga a reponerlo nuevo y de la misma calidad. **SEXTA:** Obligaciones del arrendatario por pagos hechos por el arrendador a nombre de aquel. Por el sólo hecho de que el arrendador pague las reparaciones que son de cargo del arrendatario, este se constituye en deudor del arrendador por la suma pagada la cual cancelarán inmediatamente los arrendatarios cuando la arrendadora le presente la correspondiente liquidación. Siendo entendido que bastará la presentación de los comprobantes para exigir el pago por la vía ejecutiva ante las autoridades judiciales. **SEPTIMA. Prohibición sobre mejoras.** El arrendatario no podrá efectuar en el inmueble materia de este contrato mejoras de ninguna clase sin el consentimiento escrito del arrendador. Todas las que se llegaren a ejecutar quedarán de propiedad del arrendador sin lugar a reembolso alguno a favor del arrendatario; no obstante, el arrendador podrá exigir su retiro si a su juicio alteran

3

sustancialmente la naturaleza del inmueble. **OCTAVA. Prohibición de cesión del contrato de arrendamiento.** El arrendatario tiene prohibido ceder o traspasar a un tercero su calidad de tal obligándose a cumplir con el cesionario las condiciones aquí expresadas. **NOVENA. Efectos.** El presente contrato deja sin efectos todos los suscritos con anterioridad a esta fecha entre las mismas partes y con el mismo objeto. El arrendatario deja constancia de que están a paz y salvo por razón de mejoras y declara no tener posesión sobre el inmueble materia de este contrato.

Para constancia se firma en Cajicá Cundinamarca a los 14 días del mes de enero de 2021.

ARRENDATARIO



DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO

CC No. 80.073.377

LIQUIDADOR

ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DIR: CARRERA 7 KM 17 EDIFICIO LOS ARRAYANES

TEL: 310 433 76 90

ARRENDADOR



RICARDO CUBILLOS AVILA

CC No 81.740.918

TELÉFONO: 320 845 9064

E-MAIL: richi0128@hotmail.com